

H. AYUNTAMIENTO 2007-2010.

**ING. JOSÉ ALFREDO BUENO MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

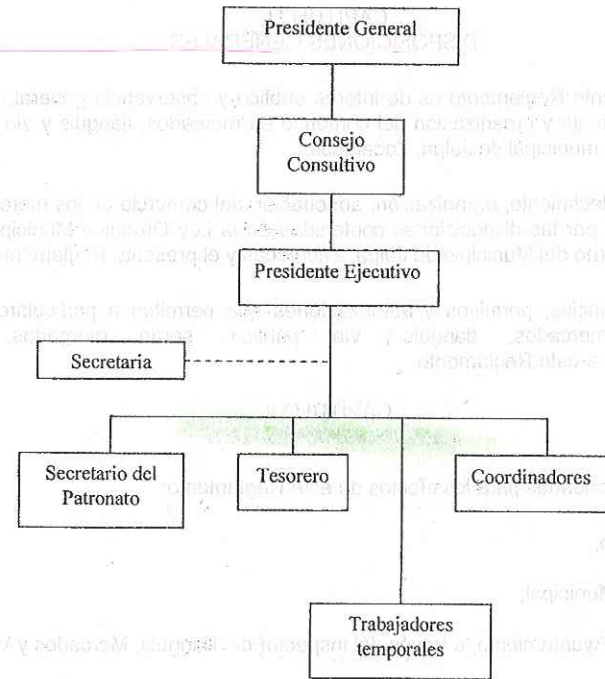
**ING. VÍCTOR HUGO GUERRERO VALENZUELA
SÍNDICO MUNICIPAL**

REGIDORES

- ING. ALFREDO FIGUEROA FLORES**
- C. BERTHA VIRAMONTES GÓMEZ**
- C. J. JESUS MARÍA GUERRERO MEDINA.**
- C. GUILLERMO GÓMEZ PRADO**
- C. EDGAR MEDINA FLORES**
- MTRA. MA. DEL CARMEN PAZ ALVÁREZ**
- ENF. BELÉN ROMERO RICO**
- PSIC. JORGE ARMANDO TISCAREÑO LOZANO**
- PROFR. VÍCTOR RICARDO KUH LLANES**
- C. GLORIA SILVA ROBLES**
- C. VERÓNICA RENTERÍA MEDRANO**
- PROFR. JOSÉ MARÍA DÍAZ GUERRERO**
- PROFR. RAFAEL MARTÍNEZ VIRAMONTES.**

000000

ORGANÍGRAMA DEL PATRONATO DE LA FERIA REGIONAL DE JALPA



000010

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN TIANGUIS, MERCADOS Y VÍA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en mercados, tianguis y vía pública, que se realice en el territorio municipal de Jalpa, Zacatecas.

Artículo 2.- El establecimiento, organización, adecuación del comercio en los mercados, tianguis y vía pública se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jalpa, Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 3.- Las licencias, permisos y autorizaciones que permitan a particulares la venta de mercancías en mercados, tianguis y vía pública, serán otorgados, regulados y sancionados en base a este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El C. Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, a través del inspector de Tianguis, Mercados y Vía Pública;
- IV. Los titulares de la Administración Pública Municipal dentro de sus respectivas competencias; y
- V. El regidor del ramo.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 5.- En el ejercicio de sus funciones y esferas de competencia el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, expedir y renovar licencias y permisos para desarrollar el comercio en mercados, tianguis y en la vía pública en el municipio, siempre que no afecte el interés público;
- II. Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este Reglamento;
- III. Apercibir y elaborar las actas de infracción y clausuras por faltas a este Reglamento, en que incurran los comerciantes en mercados, tianguis y vía pública y calificar las infracciones al presente Reglamento a través del personal de inspección respectiva;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados, tianguis, así como de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública en el territorio del Municipio;

010000

ARTÍCULO 81.- La misma autorización a que se refiere el artículo 79 deberá solicitarse y obtenerse para el caso de que Instituciones Oficiales requieran del uso de los espacios de la Feria para la presentación de actos cívicos o de festejos ocasionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para efectos de los donativos que señala el artículo 10, tendrán vigencia después de los cinco años de entrada en vigor del Presente Reglamento; durante este periodo de cinco años, todos los ingresos libres de gastos, se aplicaran a la adquisición de bienes muebles e inmuebles para que el Patronato adquiriera su patrimonio propio.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- A fin de que llegue al conocimiento de todos los Ciudadanos y se le de el debido cumplimiento, mando que se imprima, publique y circule.

Jalpa Zac., a 28 de Noviembre del 2008.- Elaborado por el Consejo Consultivo del Patronato de la Feria del Municipio de Jalpa. Regidor Profr. Víctor Ricardo Kuh Llanes, Presidente del Consejo. Regidor Profr. Rafael Martínez Viramontes. Regidor Ing. Alfredo Figueroa Flores y Regidor Profr. J. Jesús María Díaz Guerrero, contando con la asesoría jurídica del Lic. Enrique González Aguilar y Lic. Miguel Antonio Chávez López y apoyo técnico C. Yolanda Salazar Torres, estudiante de la carrera de Derecho.

Aprobado en la sala de Cabildo en la Sesión

el día 30 de Junio del 2009.

Dado en el despacho del C. Ing. José Alfredo Bueno Martínez Presidente Municipal del Municipio Libre y Soberano de Jalpa, Zacatecas.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ENCARGADA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ING. JOSÉ ALFREDO BUENO MARTÍNEZ

MTRA: CELIA CONTRERAS ACEVEDO

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 74.- Las sanciones que deban aplicarse a quienes desempeñen algún cargo en los organismos de la Feria y que incurran en responsabilidad, serán determinadas por el Cuerpo Consultivo y se harán cumplir por el presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 75.- Las sanciones consistirán en:

I.- Amonestación, en los casos de violación del presente Reglamento, por indisciplina, desobediencia o negligencia. En caso de reincidencia, se procederá a la destitución del cargo;

II.- Destitución en caso de haber anomalías en el proceso, ya sea administrativo, laboral, jurídico u otro, por causa grave, a juicio del Consejo Consultivo, podrá haber destitución de quien haya incurrido en la falta, la cual se decidirá por mayoría simple de los integrantes del Consejo Consultivo; y

III.- Consignación ante las Autoridades competentes, en caso de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 76.- El H. Ayuntamiento o en su caso el Cuerpo Consultivo, podrá otorgar menciones honoríficas o diplomas de reconocimiento a quienes se distingan por su eficacia honestidad y empeño en la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 77.- Los integrantes del Patronato y del Comité Organizador, así como los auxiliares respectivos, desde el momento en que acepten y protesten el fiel desempeño de sus cargos, o contraigan derechos y obligaciones, deberán acatar lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVII

DE LA AUTORIZACION PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS LIBRES.

ARTÍCULO 78.- Ninguna persona, empresa o negocio privados, cualquiera que sea su naturaleza, podrá utilizar el espacio libre de la Feria para anunciarse si no mediante autorización expresa del Patronato.

ARTÍCULO 79.- Ninguna persona, empresa privada o negocio particular cualquiera que sea su naturaleza, podrá efectuar actos, festejos o espectáculos en las instalaciones y calles destinadas a la Feria Regional sino mediante previa autorización del Patronato.

ARTÍCULO 80.- El Patronato en coordinación con el Consejo Consultivo presentará al H. Ayuntamiento para su aprobación, la propuesta de las cuotas que deban cubrirse por el uso de espacios de la Feria por empresas o negocios particulares.

V Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública;

VI. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados y tianguis, así como cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública;

VII. Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este Reglamento;

VIII. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo del comercio en el municipio, así como su reubicación si el interés público lo requiere y con fundamentos viables del inspector, previa valoración y análisis del propio Secretario del Ayuntamiento;

IX. Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y comercios en la vía pública, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coordinación con el Sistema de Protección Civil y Comisión de Regidores, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro;

X. No permitir el ejercicio de la actividad comercial en áreas verdes, y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;

XI. Determinar la ubicación de los mercados en el Municipio;

XII. Supervisar anafres y los aparatos de gas, para evitar accidentes; y

XIII. Las demás que le señale de forma expresa el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS COMERCIANTES

Artículo 6.- Se entiende por mercados y centros de abastos los sitios públicos destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, instalados en forma permanente en días determinados.

El funcionamiento del comercio en los mercados constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento.

Artículo 7.- El comercio al detalle, sea en mercados públicos o en la vía pública, constituye una actividad de interés general. El servicio que en los mercados presten los particulares deberá contar con la autorización Municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

Artículo 8.- Para ejercer la actividad comercial en la vía pública de forma temporal en tianguis, mercados y ferias, deberán sujetarse a las normas de seguridad, higiene y orden que le sean establecidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 9.- Para ejercer el comercio en la vía pública y en el mercado, el Ayuntamiento programará la firma del convenio respectivo con el beneficiario, en donde se establecerán derechos y obligaciones recíprocas; sin este documento se suspenderá en forma definitiva todo permiso o autorización al respecto.

Las autorizaciones que permitan a particulares vender mercancías en la vía pública, serán reguladas por este Reglamento.

Artículo 10.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I. **ZONAS DE MERCADOS:** Son las señaladas por la autoridad Municipal para el ejercicio del comercio a que se refiere este Reglamento;

II. **MERCADO PÚBLICO:** Es el lugar o local, sea o no propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refiere principalmente, a artículos de primera necesidad, estructurado en base a agrupaciones de comerciantes con una administración común, con características específicas de ubicación y servicios compartidos;

III. **TIANGUIS:** Es el lugar tradicional donde periódicamente se reúnen comerciantes y consumidores un día a la semana, a efectuar la compra-venta de productos de consumo generalizado cuya ubicación y permanencia es determinada por la autoridad municipal y que en este caso, serán únicamente la calle Revolución, con su límite norte a la esquina de la Calle Guerrero; al sur, la calle Concordia, respetando en su totalidad la manzana del Jardín de Niños El Chamizal, donde no se podrán establecer ninguno de los tanguistas, dejando libre ambas calles para su tránsito vehicular;

IV. Deberá respetarse las calles transversales, para la libre circulación vehicular;

Así como LAS CALLES PARALELAS DEL COMERCIO AMBULANTE (2 CALLES)

V. **PUESTO SEMIFIJO:** Es el lugar o local donde el comerciante de vía pública ejerce su comercio. También se consideran puestos semifijos las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos y espectáculos que funcionen en la vía pública y predios que sean o no propiedad del H. Ayuntamiento y cuya instalación no se fija al suelo; y

VI. **COMERCIANTE GENERAL:** Es la persona física que mediante licencia, permiso o autorización del Secretario del Ayuntamiento ofrece sus productos en venta. Y pueden ser de dos tipos:

A. **COMERCIANTE PERMANENTE FIJO:** Es quien ejerce el comercio mediante licencia en un lugar establecido, en los mercados existentes o que se construyan en el futuro, sus anexos, o en aquellos lugares que determine la propia Autoridad.

B. **COMERCIANTE EN VÍA PÚBLICA:** Es aquella persona física que mediante licencia, permiso o autorización del H. Ayuntamiento, expende productos o presta servicios en la vía pública, con apego a éste reglamento a excepción de jardines, parques o lugares determinados por la autoridad municipal. Este puede ser:

1. **COMERCIANTE TEMPORAL:** Es aquel que habiendo obtenido la autorización correspondiente, ejerce el comercio en un lugar fijo por un tiempo no mayor de treinta días. El lugar asignado para ejercer la actividad comercial de tianguistas será acordado previamente, entre el Ayuntamiento y la mesa directiva y no podrá cambiarse a menos que medie una resolución de la Autoridad Municipal en ese sentido.

2. **COMERCIANTE SEMIFIJO:** Es el que ejerce la actividad comercial en la vía pública, en el lugar asignado por la Autoridad Municipal y por el tiempo que señale su licencia, permiso o autorización. Y AL TÉRMINO DE SU

JORNADA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE RETORNAR DICHO PUESTO.

3. **COMERCIANTE MOVIL O AMBULANTE:** Es el que mediante permiso, licencia o autorización de la Autoridad Municipal, ejerce la actividad comercial en vía pública en un lugar no determinado, en unidades móviles o bien cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores.

La entrega de los bienes que señala el presente artículo, no deberá pasar del primer día hábil del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 67.- El Consejo Consultivo deberá entregar al H. Ayuntamiento, una vez aclaradas las observaciones un informe sobre el estado general de Patronato.

CAPITULO IV

DE LOS TRABAJADORES TEMPORALES

ARTÍCULO 68.- El Patronato previa valoración de las actividades y sus obligaciones hará la contratación del personal que estime conveniente para el cumplimiento total de sus obligaciones y funciones.

El Patronato deberá cuidar en todo momento, la calidad, calidez, respeto, eficiencia y puntualidad con que realice sus actividades.

ARTÍCULO 69.- Para la contratación de personal con motivo de la feria, que realice el Patronato, deberá ser bajo contrato por escrito, por obra o por tiempo determinado.

CAPÍTULO XV

DE LAS INSTALACIONES DE LA FERIA

ARTÍCULO 70.- Los terrenos y espacios asignados a la Feria Regional, forman parte del patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO 71.- El Patronato administrará los ingresos que recaben por la aplicación de cuotas provenientes del arrendamiento de los espacios que ocupen los diferentes expositores participantes en la Feria.

ARTÍCULO 72.- Los fondos que se obtengan de la administración de la Feria Regional, se integrarán al patrimonio de la obra de desarrollo municipal previo al pago de las erogaciones correspondientes que tenga que hacer el Patronato. Los fondos siempre se aplicarán íntegramente a obras de beneficio social, sometándose a la consideración del H. Ayuntamiento al plan social respectivo.

ARTÍCULO 73.- El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para supervisar la correcta aplicación de los fondos a que se refieren los artículos anteriores, y practicará las auditorías que estime pertinentes, sin perjuicio de las facultades que se le conceden para proceder en contra de quienes cometan un delito, pudiéndose proceder por cualquier vía legal en contra del infractor, cuando a criterio del Patronato sea pertinente.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 59.- Es obligación de los comités respetar las indicaciones y parámetros permitidos por el Patronato de la Feria.

ARTÍCULO 60.- Cada comité que hubiere participado con candidata a reina, aportará un 10%, de la suma total recabada en los tres cómputos, al Patronato de la Feria, con el conocimiento del Consejo Consultivo de la Feria.

CAPITULO XII

OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA CON LA REINA UNA VEZ TERMINANDO EL PATRONATO.

ARTÍCULO 61.- Las obligaciones de la presidencia Municipal, para con la Reina de la Feria Regional de Jalpa una vez concluido el Patronato, será el traslado y pago de gastos, que se generen por representación del Municipio a los eventos que sea convocada.

CAPITULO XIII

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento Municipal en coordinación con el Cuerpo Consultivo exigirá la rendición de cuentas a quienes, administren las cuestiones económicas de la Feria.

ARTÍCULO 63.- El Patronato deberá entregar informes parciales, cada quince días, y por escrito y en forma detallada, al Consejo Consultivo, para su valoración y análisis, debiendo estar el Patronato en la mejor disposición de realizar las aclaraciones que le solicite el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 64.- EL Patronato deberá presentar su informe final al Consejo Consultivo de manera escrita y detallada el quince de enero para su análisis y revisión.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Consultivo Contará con quince días naturales para realizar las observaciones pertinentes a los informes que le presente el Patronato de la Feria, debiendo estar los integrantes del Patronato de la feria con plena disposición para hacer las aclaraciones que le requiera el Consejo Consultivo del Patronato.

ARTÍCULO 66.- Una vez hechas las observaciones el Consejo Consultivo recibirá del Patronato los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles con que cuente el mismo y los conservará bajo su responsabilidad hasta la entrega al nuevo patronato.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Inscribirse en el padrón de comerciantes en la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Mantener sus locales y área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad; así como colocar sus estructuras debidamente y usar el tipo de vestimenta adecuada para atender su puesto o local. Por lo cual estarán bajo la vigilancia de las Autoridades Sanitarias municipales competentes;
- III. Acatar las indicaciones que la autoridad municipal, dicte en materia de ubicación, dimensiones, color de los locales y puestos;
- IV. Hacer su propaganda comercial en idioma castellano, sin faltas de ortografía, excluyendo el uso de frases o palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres, como lo estipula el Bando Municipal;
- VI. Manifestar su giro comercial, capital social, realizando los pagos correspondientes que son establecidos por las leyes municipales y este Reglamento;
- VII. Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados, en los tianguis y demás comercios en vía pública;
- VIII. Hacer uso adecuado de las instalaciones del mercado y no introducir animales en el mismo;
- IX. Constituir Comités de Protección Civil para implementar estrategias de planeación y prevención de siniestros o riesgos;
- X. Sujetar su actividad comercial al horario que se señale en su licencia, permiso o autorización, o en el Bando Municipal en vigor;
- XI. Exhibir los precios en lugar visible al público; y
- XII. Observar las demás disposiciones legales.

Artículo 12.- Cuando hubiese necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación o mejoras en los lugares en donde se instalen comerciantes, la autoridad municipal podrá reubicarlos temporalmente; si al concluirse la obra resultase que la instalación de los puestos interfiere el tránsito de personas, vehículos o la prestación de un servicio, la autoridad municipal reubicará en forma definitiva, a los comerciantes que hayan sido afectados por tales modificaciones.

Artículo 13.- Los comerciantes que utilizan magna voces o aparatos electrónicos, deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido: de 70 a 80 decibeles máximo.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y RENOVACIONES

Artículo 14.- Los comerciantes que se dediquen a la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, están obligados a obtener las licencias, permisos o autorizaciones de la autoridad municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, siempre que no ocasionen perjuicios al interés público, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de dieciocho años;
- B) II. No tener antecedentes penales por delitos intencionales de carácter patrimonial y de la salud, dentro de los dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia;
- C) III. Presentar solicitud por duplicado, con dos fotografías recientes tamaño credencial, expresando nombre, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, clase de actividad a que se dedique y fecha en que se inició en la misma; y
- D) IV. Presentar acta de nacimiento, constancia domiciliaria, registro federal de contribuyentes y licencia sanitaria;

Artículo 15.- La Autoridad Municipal acordará la solicitud presentada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación y si el solicitante no recibe comunicación alguna transcurrido dicho término, se entenderá como aprobada. *NEGATIVO*

Artículo 16.- La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se hará dentro del primer mes del año, previa comprobación de los pagos correspondientes, así como presentar el último recibo expedido por la Tesorería, la licencia, permiso o autorización del año próximo anterior, siempre que el interesado haya cumplido con las disposiciones legales, federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 17.- Los términos señalados en este Reglamento se computarán por días hábiles; se consideran hábiles todos los días del año, excepto los domingos y días festivos.

NO A **Artículo 18.-** Para otorgar el permiso, licencia o autorización para el ejercicio del comercio a que se refiere el presente Reglamento, es necesario demostrar la necesidad de la actividad solicitada por el interesado, la conveniencia comercial mediante el estudio económico del lugar y que no se ocasione perjuicio al interés social.

Artículo 19.- Para otorgar las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este capítulo se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Jalpa, que llenen los requisitos establecidos por el presente Reglamento;
- II. Los comerciantes y productores de artículos de primera necesidad;
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros y periódicos; y
- IV. A los tanguistas no residentes de este municipio, se les respetarán su permiso, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus pagos.

Artículo 20.- Los permisos se sacarán por metros lineales, y se limitará su espacio hasta llegar a la banquetta, respetando los espacios peatonales de la parte central de la calle.

- I. Los espacios serán de tres metros lineales, quien se exceda cubrirá el doble por cada metro lineal, y este metro no se incluirá en la licencia original, sino que se expedirá un permiso adicional;
- II. Cada licencia tendrá derecho solamente a un metro adicional, cubriendo su costo arriba mencionado;
- III. Al renovar su licencia, no necesariamente tienen el derecho de renovar el permiso del metro adicional;
- IV. La licencia contendrá la información del propietario, como son nombre, domicilio, teléfono y giro del negocio; y

para la preparación de las candidatas. Determinando también el número de sesiones para la preparación de las candidatas, así como el lugar en el que se impartirán.

ARTÍCULO 51.- La elección de la precandidata, una vez registradas las interesadas, deberá realizarse de manera pública, donde un jurado, integrado por cinco jueces, llevará a cabo la elección de la reina.

ARTÍCULO 52.- Todas las candidatas realizarán tres pasarelas, donde los jueces irán valorando las aptitudes y cualidades de las participantes, siendo estos puntos acumulativos. Al final la que hubiere obtenido la calificación más alta será la reina del Patronato de la Feria Regional de Jalpa, por un año.

ARTÍCULO 53.- El número de candidatas a reina no tiene límite, podrán participar todas aquellas que hubieren atendido convocatoria pública.

ARTÍCULO 54.- Las pasarelas serán llevadas a cabo en lugar público, el patronato de la feria en acuerdo con el Consejo Consultivo, determinaran el costo de la entrada.

CAPÍTULO IX

DE LA PROMOCIÓN DE LAS CANDIDATAS

ARTÍCULO 55.- La promoción de las candidatas, se llevará a cabo, por los medios de comunicación existentes en el municipio, previa autorización por el Patronato, quien deberá actuar de manera imparcial.

ARTÍCULO 56.- El ámbito de publicación, podrán ser Locales (en instituciones, en la radio, y en eventos); y Extranjeras. Cuando el proceso de elección de reinas sea por comités, siempre que así lo acuerde el Patronato de la Feria en conjunto con los comités de las candidatas participantes.

ARTÍCULO 57.- Los costos de las publicaciones se deberán cubrir con los recursos de los comités si el proceso es por comités o por el Patronato si la elección es por certamen, previo informe al Consejo Consultivo de la Feria.

CAPÍTULO X

DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA REINA PARA LA CORONACIÓN

ARTÍCULO 58.- El costo del vestuario, peinado y calzado de la reina y la princesa, así como gastos accesorios para la coronación estarán a cargo del Patronato de la Feria, independientemente del proceso con el que se hubiere trabajado.

ARTÍCULO 41.- Una vez depositados los votos en las urnas, serán registrados, y depositados en el Patronato de la Feria, y no podrán ser retirados, por ninguna de las partes, hasta la presentación del proyecto y de las facturas.

ARTÍCULO 42.- Los fondos recabados por los comités, por las actividades realizadas y los eventos, quedaran bajo la supervisión del Patronato, teniendo este las facultades de solicitar en todo momento informes financieros a los comités, estando éstos en la mejor disposición de otorgar la información requerida por el Patronato, con no mas de cuarenta y ocho horas de demora.

ARTÍCULO 43.- Cada comité deberá cubrir los requerimientos de vestuario, peinados y calzado que requiera la candidata para los eventos propios del proceso de elección de reina.

ARTÍCULO 44.- Cada comité una vez terminados los cómputos deberá proporcionar al Patronato el diez por ciento de los recursos recabados de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 45.- Los votos que sean depositados, en las urnas serán recursos que no podrán ser desviados a otras actividades que no sean los objetivos planeados.

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN POR CERTAMEN

ARTÍCULO 46.- Si el Patronato decide llevar a cabo las actividades de elección de precandidata y de reina mediante elección por certamen.

El Patronato deberá emitir convocatoria pública la primera semana de agosto. En este sistema se permitirá el registro de participantes a través de terceros, pero solo quedará como registrada la precandidata, una vez que haya comparecido que sí desca participar.

ARTÍCULO 47.- Si en el término de un mes no se hubieren registrado interesadas a participar, el Patronato realizará invitaciones, por los medios que determine convenientes.

ARTÍCULO 48.- En la elección por certamen se contemplarán para la elección de precandidatas y candidatas, además de la belleza, el desenvolvimiento social, calidez humana, simpatía, carisma, trato cordial y respetuoso, el grado de dominio de Cultura General, así como la coherencia, fluidez, y claridad en el dialogo.

ARTÍCULO 49.- Los lineamientos específicos en este proceso serán acordados por el Patronato con acuerdo del Consejo Consultivo de la Feria, dichos lineamientos deberán expedirse junto con la convocatoria, para conocimiento de los participantes.

ARTÍCULO 50.- El Patronato con acuerdo de Consejo Consultivo de la Feria determinaran la factibilidad de la contratación de un instructor de belleza y modales

V. El costo de la licencia, será fijado por el consejo nombrado por el Ayuntamiento y validado por éste.

Artículo 21.- Los permisos ya existentes de los tianguistas que exceden los tres metros, se respetarán, siempre y cuando permanezcan al corriente de sus pagos.

I. Los permisos o licencias solamente se podrán traspasar de padres a hijos o esposos, demostrando con su correspondiente acta del registro civil; y

II. La fracción anterior, solamente será aplicable a los originarios de este municipio, quienes no lo sean, no contarán con este derecho de traspaso.

Artículo 22.- Las autorizaciones, licencias y permisos caducan:

I. Por la conclusión del término de la vigencia;

II. Por no iniciar el comercio sus actividades dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;

III. Por no renovar su permiso dentro de los tres primeros meses del año; y

IV. Cuando la comisión de los tianguistas y regidores responsables, lleguen a una conclusión de cancelar el permiso por acciones contrarias al reglamento, automáticamente se informará al tianguista responsable, para que suspenda sus actividades

V. Por FALLECIMIENTO

VI. CLAVATURA

CAPÍTULO VII DEL LOS HORARIOS DEL COMERCIO

Artículo 23.- La actividad comercial en los mercados, queda sujeta al horario que establezca el Consejo previo acuerdo con el administrador del mismo sujetándose a las disposiciones del Bando Municipal.

Artículo 24.- El horario para la actividad comercial en los tianguis y vía pública, será determinado para cada giro por el Consejo, el mismo deber establecerse en la licencia, permiso o autorización expedida.

Artículo 25.- Los días y horas permitidos a los comerciantes para que puedan realizar sus actividades, serán determinados por el Consejo, a través del Bando de Policía y Buen Gobierno de Jalpa y sus respectivos Reglamentos y la tabla de compatibilidad de giros y horarios.

CAPÍTULO VIII DEL PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 26.- La determinación de los créditos fiscales, respecto a la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones, las bases de su Liquidación; su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

Artículo 27.- El pago de los derechos por el uso de la vía pública, utilizados por los comerciantes ambulantes con o sin puestos fijos o semifijos, se pagarán conforme a lo establecido en las tarifas que al efecto acuerde el H. Ayuntamiento Municipal.

**CAPÍTULO IX
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 28.- Se prohíbe a los comerciantes de tianguis:

- I. Alterar en su dimensión el área ocupada por su puesto y no podrá disponer del espacio fuera del mismo, está sujeto al registro previo de medidas por el Consejo y la mesa directiva;
- II. Sujetar sus puestos en fachadas, postes, árboles, pilares y plantas;
- III. Colocar fuera de sus establecimientos o puestos marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, guacales, jaulas y en general cualquier otro objeto que entorpezca el libre tránsito de personas;
- IV. Arrojar toda materia líquida o sólida que altere o modifique la composición y condición natural del suelo y flora de jardines de jurisdicción municipal y particulares;
- V. Instalar su puesto un día antes de su actividad;
- VI. Exender bebidas alcohólicas, observándose en su caso lo dispuesto por el Bando de Policía y buen Gobierno del Municipio de Jalpa, Zacatecas y el Reglamento de Alcoholes del Municipio de Jalpa y las demás normatividades aplicables;
- VII. La venta de productos explosivos flamables, juegos pirotécnicos y la utilización de anafres, observándose en todo caso lo establecido por las leyes de la materia; y
- VIII. Utilizar los locales o espacios para fines distintos a los autorizados.

**CAPÍTULO X
DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 29.- La administración de los mercados corresponde a un administrador que designe el Presidente Municipal o en su defecto por el regidor del Ramo.

Artículo 30.- Los administradores de los mercados son responsables de su buen funcionamiento y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y ordenamientos emanados del Ayuntamiento;
- II. Empadronar y registrar a los comerciantes uniones y asociaciones de comerciantes del mercado a su cargo;
- III. Coordinar y dirigir las actividades del mercado;
- IV. Elaborar el proyecto de Reglamento interior del mercado;
- V. Formular y presentar a las autoridades Municipales, cuando estas lo determinen, los programas de administración, de operación, inversión y presupuesto;
- VI. Vigilar el exacto funcionamiento de los servicios similares a los mercados;
- VII. Vigilar que los mercados se encuentren en excelentes condiciones higiénicas, materiales, de limpieza y seguridad, organizando y participando en campañas para tal efecto;
- VIII. Vigilar y controlar los servicios sanitarios que se presten en el mercado;
- IX. Mantener el orden público en el interior del mercado a su cargo;

ARTÍCULO 33. El proceso de preselección se llevará a cabo de la forma que el Patronato decida, previo acuerdo con el Consejo Consultivo del Patronato siendo ésta fase, por certamen, mediante convocatoria pública, o bien, por comité.

CAPÍTULO VII

**ELECCIÓN DE REINA POR COMITÉ
DE LA PRESELECCIÓN**

ARTÍCULO 34. Si el Patronato decide la forma de elección por comité, al hacer el registro de la candidata, deberá hacer el registro del mismo, y en esa misma sesión deberá entregarle al comité, los lineamientos a seguir en el proceso de elección de reina, con apego al Reglamento de la Feria.

ARTÍCULO 35. La forma de operación por comité se llevará a cabo de acuerdo al presente Reglamento de la Feria, en los casos no previstos en este Reglamento, los resolverá el Patronato de la Feria juntamente con el Consejo Consultivo del Patronato.

ARTÍCULO 36. Una vez llevado a cabo el registro de comités y de candidatas a reina, el Patronato de la Feria, llevará a cabo una reunión con los comités que participarán para entregarles el cronograma de actividades de cada comité.

ARTÍCULO 37. Cada comité tendrá la obligación de presentar su programa de actividades a realizar de cada una de las semanas que le hubiere tocado trabajar.

Si algún comité desea realizar alguna actividad que no hubiera sido contemplada en el programa y presentada al patronato, deberá, solicitarlo por escrito al Patronato y, si éste considera que la actividad es viable y no perjudica a los demás comités, deberá dar autorización a dicho comité en forma escrita.

DE LA ELECCIÓN DE LA REINA.

ARTÍCULO 38. La elección se llevará a cabo a través de tres cómputos, el Patronato en la primera sesión se les informará las fechas de cada uno de los cómputos. En cada uno de los cómputos participarán escrutadores.

ARTÍCULO 39. Los escrutadores, serán los encargados del conteo de los recursos económicos recabados, en cada uno de los cómputos, teniendo preferentemente amplias habilidades en el conteo. El número de escrutadores no debe exceder de tres, a menos que el Patronato lo considere necesario.

ARTÍCULO 40. Cada peso que se encuentre en cada urna, equivaldrá a un voto. De tal manera que los resultados se emitirán en votos.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I.- Tomar las medidas necesarias para que se cumplan los acuerdos tomados y se desarrollen en sus términos los programas autorizados;
- II.- Sugerir y tomar parte activa en todo lo que se relacione con la efectividad de la Feria y;
- III.- Las demás que señale este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones de los Coordinadores las siguientes:

- I.- Representar al Patronato ante toda clase de autoridades e instituciones públicas o privadas, que intervengan en el desarrollo de las actividades y exposiciones de diferentes ramos que tengan lugar en la Feria;
- II.- Promover por todos los medios posibles las actividades y exposiciones regionales, nacionales y extranjeras, que concurren a exponer durante la Feria, debiendo ser procedente y benéfico para la misma y;
- III.- Las demás que señale éste Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones complementarias de los Coordinadores de actividades y exposiciones en general:

- I.- Representar al Patronato ante toda clase de autoridades e instituciones públicas o privadas, a fin de obtener su participación para un mayor lucimiento de las exposiciones a su cargo y;
- II.- Cuidar de la adecuada promoción de los actos propios de las actividades, exposiciones de la Feria Regional en el Municipio, Estado y en el Extranjero.

CAPÍTULO V

DE LOS HONORARIOS DEL PATRONATO Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 31. El Consejo Consultivo determinará el monto mensual que recibirán el Presidente ejecutivo, el Secretario, y el Tesorero por concepto de pago de servicios, incrementando cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo.

ARTÍCULO 32. Dentro de la segunda quincena de Enero previa valoración del Trabajo desempeñado, con calidad, eficiencia y responsabilidad, por el Patronato, el Consejo consultivo, acordará la retribución de un estímulo económico a los integrantes del Patronato, por la cantidad que estime conveniente y factible dicho Consejo, siempre y cuando existan utilidades.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS PRECANDIDATAS Y CANDIDATAS

X. Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en forma personal, continua y regular, retirando las mercancías que se expendan en estado de descomposición;

XI. Practicar diariamente visitas de inspección, para cerciorarse del estricto cumplimiento del presente Reglamento;

XII. Rendir informes cuando les sean solicitados por sus superiores;

XIII. Dar cuenta al Presidente Municipal por conducto de sus superiores de las violaciones a este Reglamento, al Bando Municipal y a cualquiera otra disposición que regula la actividad del mercado; y

XIV. Las demás que señale el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Los comerciantes antes de salir de los mercados, deben tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robos en el interior del mismo.

CAPÍTULO XI DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32.- El Secretario del Ayuntamiento podrá otorgar a los particulares licencias o permisos temporales para ejercer la actividad comercial fuera de mercados y en áreas municipales no sujetas a restricción, previa consulta con el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 33.- Las licencias y permisos para ejercer el comercio en la vía pública, tendrán una vigencia no mayor de un año, estando en todo tiempo, la autoridad Municipal facultada para revalidar o cancelar la licencia y reubicar a quien practique dicha actividad.

Artículo 34.- Los permisos y licencias para ejercer la actividad comercial de tipo móvil, deberán sujetarse a la tabla de compatibilidad de giros y horarios que para tal efecto expida y actualice el H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, dicha tabla deberá contemplar los giros que se puedan establecer en la vía pública y los horarios a que deban sujetarse, de acuerdo a su naturaleza y ubicación.

Artículo 35.- Los comerciantes en la vía pública deberán circunscribirse, para el ejercicio de su actividad, al área señalada por la autoridad Municipal.

Artículo 36.- Para poder otorgar los permisos y licencias para ejercer el comercio en la vía pública en los giros de venta de alimentos se deberán cumplir además, los siguientes requisitos:

I. Contar con la indumentaria adecuada para asegurar la limpieza e higiene en el manejo de los alimentos;

II. Contar con los muebles, enseres y demás artículos que sean necesarios para la venta de los productos alimenticios y evitar el contacto directo con los alimentos y la moneda circulante;

III. Mantener el área en perfecto estado de limpieza, contando con los recipientes necesarios para depósito de basura;

IV. Tener a la vista la licencia expedida por la autoridad sanitaria y la municipal;

V. En el giro de comida se utilizaran tanques de gas no mayor de 10 kilogramos y deberán estar en excelentes condiciones; la distancia de los quemadores al cilindro de gas será mayor de tres metros;

VI. Dispondrán de un extintor de polvo químico para casos de emergencia;

VII. En mercados y tianguis que utilizan sonido torna mesa o toca cintas para anunciar sus productos deberán sujetarse a los siguientes límites de sonido de cinco a siete decibeles máximo;

VIII. La Dirección de Protección Civil revisará en forma periódica, para constatar que estas medidas se están llevando a cabo; y

IX. Se prohíbe almacenar o dejar estructuras, anafres y basura en la vía pública y en los portales.

Artículo 37.- Se prohíbe la instalación de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, frente a los servicios públicos como: escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, de seguridad pública, y en los demás lugares que establecerá el Secretario del Ayuntamiento, por razones de salubridad, seguridad pública, seguridad peatonal o saturación comercial.

CAPÍTULO XII DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

Artículo 38.- Las autorizaciones, licencias y permisos obligan a su titular a ejercer el comercio en forma personal y directa; y no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, arrendamiento o cesión, salvo en los casos en que lo permita expresamente el propio Consejo.

Artículo 39.- Para obtener la autorización de traspaso es preciso que se presente solicitud por escrito al Secretario de Ayuntamiento, en las formas que para tal efecto se expidan, donde se asentarán los datos exigidos, bajo protesta de decir verdad. La solicitud deberá ser firmada por el cedente y el cesionario.

Artículo 40.- Solo se podrán autorizar los traspasos a favor de personas físicas que no sean poseedoras de algún otro local o puestos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 41.- Para obtener la autorización de cambio de giro, el comerciante deberá presentar solicitud en las formas que para el efecto se expidan, debiendo asentar bajo protesta de ley los datos exigidos; el cambio de giro podrá dar lugar a la reubicación del comerciante.

Artículo 42.- La violación a las disposiciones de este capítulo, darán lugar a la nulidad del traspaso o cambio de giro y a la cancelación de la autorización, permiso o licencia.

Artículo 43.- Procederá la baja de las autorizaciones, licencias o permisos para ejercer el comercio en mercados o en la vía pública, cuando así lo soliciten los comerciantes y/o la autoridad municipal, cuando resulte procedente y de conformidad con este ordenamiento.

Artículo 44.- Para que la autoridad Municipal acuerde de conformidad dicha solicitud deberá llenar las formas que para tal efecto se expidan y en todo caso acreditar y estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

Artículo 45.- Los comerciantes en mercados y puestos semifijos en la vía pública podrán cambiar de giro o traspasar sus autorizaciones, licencias o permisos, previo acuerdo de la autoridad Municipal. No se autorizará el traspaso ni los cambios de giro a los comerciantes en la vía pública de tipo móvil.

CAPÍTULO XIII DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

j). Resolver las controversias ciudadanas generadas por el mal desempeño de las actividades propias de la feria, en el ámbito de su competencia; y

k).- Las demás que le asigne el Presidente General y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- Las Facultades y Obligaciones del Presidente Ejecutivo del Patronato de la Feria son:

I.- Ejecutar los Acuerdos que el Consejo Directivo y/o Consultivo le encomiende.

II.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo y/o Consultivo los planes y programas de trabajo del Patronato.

III.- Analizar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo; y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan.

IV.- Suscribir, junto con el Presidente General y Tesorero, los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, que obliguen al Patronato y que sean aprobados por el Consejo Directivo; y

V.- Las demás que le señale el Consejo Directivo, Consultivo, y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Patronato:

a).- Levantar las actas de las sesiones del Patronato y autorizarlas en unión del Cuerpo Consultivo;

b).- Dar cuenta al Presidente General, Ejecutivo y el Cuerpo Consultivo de los asuntos que competan a los mismos;

c).- Cumplir las disposiciones que dicten los funcionarios antes mencionados y que correspondan a la propia Secretaría;

d).- Dar el trámite que corresponda a los asuntos correspondientes al funcionamiento del Patronato o de cualquiera de sus dependencias;

e).- Suplir al Presidente Ejecutivo en sus faltas temporales que no excedan de 10 días; y

f).- Las demás que le señale el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería del Patronato de la Feria será el órgano de recaudación de ingresos de la Feria Regional del Municipio y sus facultades y obligaciones son:

I.- La recaudación de los ingresos que correspondan a la Feria Regional Municipal;

II.- El manejo de los fondos y valores con estricto apego al presente Reglamento;

III.- Programar y coordinar las actividades relacionadas con la recaudación, contabilidad y gastos del Patronato; y

IV.- La rendición de cuentas al Consejo Consultivo, cada quince días, de un informe contable, y cuando se requiera.

IV.- El Presidente General tendrá voz y voto de calidad;

V.- Ejercer la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad, para actos de defensa del patrimonio del organismo;

VI.- Recibir las inconformidades y quejas que le presente la ciudadanía para ser turnadas al Consejo Consultivo; y al Consejo Directivo para su solución, en el ámbito de su competencia; y

VII.- Las demás que le señale otras disposiciones jurídicas aplicables al presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las facultades y obligaciones del Consejo Consultivo son:

a).- Ser el Controlador del funcionamiento del comité Organizador y en general de todos los que participen en la preparación, organización y desarrollo de la Feria;

b).- El Consejo Consultivo es el órgano fiscalizador, de las actividades del Patronato.

c).- Aprobar, conforme a las disposiciones legales correspondientes, las políticas, bases, programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrarse con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

d).- Aprobar la estructura básica para la organización del Patronato y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

e).- Aprobar el arrendamiento de los inmuebles o materiales que requiera el Patronato para la realización de sus actividades;

f).- Determinar, con aprobación del Ayuntamiento, las áreas urbanas que deban abarcar en cada ocasión las diversas instalaciones propias de la Feria; y qué inmuebles del patrimonio del Municipio pueden ser usados para y durante la celebración de la Feria;

g).- Aprobar la adquisición de bienes para la realización de las actividades del Patronato y de la Feria Regional del Municipio de Jalpa, cuando su costo no exceda al equivalente, diez cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Zacatecas elevado al año. Las adquisiciones, que excedan de ese valor deberán realizarse con apego al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Jalpa.

h).- En conjunto con el Ayuntamiento fijar las tarifas que deban aplicarse por el uso del suelo para presentación de los distintos espectáculos que corresponden a la Feria, dando en lo posible preferencia a los habitantes del Estado y Municipio;

i).- Recibir las inconformidades y quejas que le presente la ciudadanía para su solución o en su caso, para ser turnadas al Consejo Directivo;

Artículo 46.- En caso de fallecimiento del titular de los derechos de la autorización, permiso o licencia, para ejercer el comercio, la autoridad Municipal podrá conceder licencia hereditaria de los mismos, en el orden preferente que así establezca el titular en la vía administrativa mediante carta testamentaria o por resolución judicial.

Artículo 47.- Para que sea reconocida la sucesión de los derechos por carta testamentaria, es requisito que esta se haya presentado antes de la muerte del comerciante a la autoridad Municipal y sea ratificada ante la misma. En caso de haber más de una carta testamentaria, la última deroga las anteriores.

Artículo 48.- Los beneficiarios por carta testamentaria, deberán presentar la solicitud de reconocimiento ante la autoridad Municipal en un término no mayor de sesenta días siguientes a la fecha de la defunción del comerciante y reunir los requisitos en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 49.- De suscitarse algún conflicto entre los solicitantes o entre estos y un tercero, se suspenderá el procedimiento y quedarán suspendidos los derechos de los interesados para hacerlos valer ante la autoridad Judicial competente.

CAPÍTULO XIV DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 50.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, serán registradas ante la autoridad municipal competente, y reconocidas por los órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 51.- El registro de las asociaciones de comerciantes se hará en un libro especial y en el expediente que corresponda deberá obrar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones; así como de la integración de sus órganos representativos vigentes y la relación de sus agremiados.

Artículo 52.- Las asociaciones deberán cooperar con las autoridades Municipales para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jalpa, este Reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables. Además estarán sujetos a los acuerdos que se tomen con su mesa directiva.

Artículo 53.- Las asociaciones de comerciantes a que se refiere este capítulo, tiene acción pública para denunciar a cualquiera de sus agremiados que no cumplan con las obligaciones que les imponga este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV DE LAS CONTROVERSIAS ENTRE COMERCIANTES

Artículo 54.- Las controversias que se suscitan entre comerciantes empadronados en el ejercicio de su actividad comercial, serán resueltas por el Consejo, y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 55.- La autoridad Municipal conocerá del conflicto de que se trate por comparecencia de la parte interesada, dando inicio al procedimiento, una vez que la autoridad conozca de la controversia, se citará a las partes dentro del término de treinta y seis horas, para que se efectúe el procedimiento que será de forma oral, constituido por una fase de conocimiento y

comparecencia de la parte interesada, dando inicio al procedimiento, una vez que la autoridad conozca de la controversia, se citará a las partes dentro del término de treinta y seis horas, para que se efectúe el procedimiento que será de forma oral, constituido por una fase de conocimiento y otra de advenimiento, en la que se exhortará a las partes para que resuelvan su conflicto con apego a derecho, observando las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 56.- Al comparecer las partes se les hará saber el motivo de citación, procediéndose para que resuelvan su controversia de manera satisfactoria.

Artículo 57.- En la fase de advenimiento las partes interesadas podrán ofrecer y presentar las pruebas que estimen pertinentes para solucionar su conflicto; mismas que serán tomadas en cuenta por la autoridad Municipal competente para dictar su resolución en su debido momento.

Artículo 58.- Cuando la naturaleza de la controversia así lo amerite, la autoridad Municipal podrá diferir la audiencia hasta por el término de setenta y dos horas, vencido el cual esta continuará hasta su total solución.

Artículo 59.- En todo caso, la autoridad municipal tendrá facultades de allegarse por cualquier medio, las pruebas que lo lleven al conocimiento de la verdad, una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y formulados los alegatos, dicha autoridad dictará su resolución. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad Municipal procederán los recursos contemplados por este Reglamento.

Artículo 60.- La ejecución de las resoluciones corresponde a la Autoridad Municipal, y en caso de ser necesario, aplicará las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 61.- Las resoluciones, acuerdos, y actos de las autoridades municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición del recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 62.- El recurso de Revocación se interpondrá por la parte interesada, por escrito y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente, debiéndose interponer ante el órgano que ha emitido la resolución o acuerdo que se impugna dentro de un plazo de quince días siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 63.- El recurso de revisión se interpondrá ante el H. Ayuntamiento y procederá ante la resolución dictada por el órgano Municipal en el recurso de Revocación, debiendo promoverse dentro del término señalado en el artículo 61 del presente ordenamiento.

Artículo 64.- La interposición de los recursos, señalados suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva de los mismos siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios en los términos que señalen las Leyes Fiscales Municipales

Artículo 65.- Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de la tramitación de un recurso, deberá contener:

I. Nombre, apellidos y domicilio del interesado;

II. Relación de hechos y los preceptos legales violados;

El Presidente de la planilla elegida, una vez nombrada por el H. Ayuntamiento, deberá nombrar el número de coordinadores pertinentes, de acuerdo al artículo tercero del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Una vez que se nombre el nuevo patronato el Consejo Consultivo hará entrega de los recursos materiales, bienes muebles e inmuebles del Patronato, que tenga bajo su resguardo.

ARTÍCULO 20.- El primer día hábil de Agosto de cada año, el Patronato iniciará sus labores, con los preparativos de la Feria Regional y presentación de candidatas. Para éste evento los gastos correrán por cuenta de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 21.- La terminación del Patronato será el treinta de enero del año siguiente de su nombramiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DIRECTIVO DE LA FERIA

ARTÍCULO 22.- Son facultades del Patronato:

- I.- Organizar el funcionamiento de la Feria;
- II.- Apoyar a los programas de desarrollo social del municipio;
- III.- Elaborar el Manual General de organización del mismo;
- IV.- Resolver las controversias que por negligencia hubieren sido ocasionadas por los organizadores de la Feria, en el ámbito de su competencia;
- V.- Vigilar que las empresas que proporcionen diversión y esparcimiento a la niñez y a las familias ofrezcan sus servicios a precios accesibles a la economía popular, por lo que las tarifas que les fije el Patronato deberán ser consideradas en forma especial; y
- VI.- Las demás que le señale otras disposiciones jurídicas aplicables al presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- El Presidente General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Convocar al Patronato a las sesiones que estime necesarias, en las que el propio presidente dirigirá los debates;
- II.- Tomar los acuerdos que sean propios a la Feria en su preparación o en su desarrollo, con los miembros del Patronato que sea necesario escuchar en coordinación con el Consultivo y el Ejecutivo;
- III.- Expedir los diversos nombramientos del Patronato firmando en unión del Cuerpo Consultivo;

ARTÍCULO 12.- Para la integración del Patronato el Consejo Consultivo del Patronato de la Feria emitirá convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser emitida en la segunda quincena del mes de febrero de cada año; recibiendo solicitudes hasta el día treinta de marzo del mismo año.

ARTÍCULO 13.- En la convocatoria se deberá solicitar el registro por planilla, consistiendo en: Presidente Ejecutivo, Secretario Ejecutivo y Tesorero, del Patronato de la Feria. Cada planilla deberá entregar curriculum acompañado de un proyecto de trabajo de las actividades a realizar en el periodo próximo de la feria.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para ser Presidente, un Secretario, un Tesorero del Patronato de la Feria:

- I. Se requiere ser nativo del estado o con residencia efectiva en él de más de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II. En el caso del presidente ejecutivo y secretario, deberán contar con conocimientos en la materia,
- III. mayores de 25 años de edad; y
- IV. ser de reconocida honorabilidad.

En el caso del tesorero deberá contar con licenciatura y/o experiencia en la materia.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo deberá de entrevistar a cada una de las planillas que presente solicitud y escuchar y analizar su propuesta de proyecto de trabajo.

Dicho proyecto deberá ser argumentado y justificado por la planilla solicitante, en el momento de la entrevista con el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 16.- El Patronato se renovará o ratificará cada año, solamente en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V Y VI inciso h, del artículo 2º de este Reglamento, en los demás, durarán el tiempo que permanezcan al frente del cargo a desempeñar.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Patronato del artículo anterior podrán participar de forma parcial o total para el próximo periodo, previa valoración de su trabajo por el Ayuntamiento en pleno, quienes podrán ratificar a los integrantes interesados si hubieren atendido convocatoria pública.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo presentará al H. Ayuntamiento una relación de las planillas y los proyectos de trabajo, de quienes hubieren atendido convocatoria pública, para que el Cabildo en la primera sesión que celebre en el mes de abril de cada año, nombre a la planilla que presentó el mejor proyecto.

documentación que obre en su poder; y

V. Firma del interesado o de su representante legal.

Artículo 66.- Los documentos que se acompañen a los escritos y aquella cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán presentarse en original, en instrumentos públicos o copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original.

Artículo 67.- Los trámites para la interposición de los recursos administrativos concluyen:

- I. Por resolución expresa de la autoridad; y
- II. Por desistimiento del interesado.

Artículo 68.- Las resoluciones a los recursos que anteceden se dictarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la interposición de los mismos y su contenido deberá revocar, modificar o confirmar las resoluciones impugnadas.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 69.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas por el Secretario del Ayuntamiento, aplicando las sanciones que se establecen en este capítulo, en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jalpa, Zacatecas y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 70.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones personales y económicas del infractor;
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción;
- VI. Ubicación del giro comercial; y
- VII. El valor de los objetos decomisados.

Artículo 71.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de salario;
- III. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- IV. Suspensión temporal de la autorización, permiso o licencia;
- V. Decomiso de mercancías;
- VI. Clausuras;

VII. Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia; y

VIII. Arresto.

Artículo 72.- Cuando un puesto se a retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías que en el hubiere, se depositarán en el local que señale la autoridad municipal, teniendo el propietario un plazo de dos a tres días para recogerlos, en caso de alimentos que entran en estado de descomposición. Si transcurrido dicho plazo no se recogieren estos bienes, se consideraran abandonados, procediéndose a su remate inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Artículo 73.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas serán valuadas por los representantes de las uniones de comerciantes del ramo, procediéndose de inmediato a subastarse a través de la Tesorería Municipal y su importe o valor quedará en esa oficina para la aplicación de multas, gastos o en su caso créditos del comerciante. De no existir las uniones mencionadas, la valuación de las mercancías será practicada por el propio Consejo.

Artículo 74.- Son casos de cancelación definitiva de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados a los comerciantes, las siguientes:

I. Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad municipal que realicen, por mas de quince días;

II. No trabajar en el lugar o zona asignados por mas de quince días; y

III. Incurrir en más de dos infracciones por la misma causa.

Artículo 75.- En todo lo no previsto, en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jalpa, Zacatecas y demás disposiciones Municipales, Estatales y Federales aplicables.

Artículo 76.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 77.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento.

SEGUNDO: Los aspectos no previstos por este Reglamento serán resueltos en sesión de Cabildo por el H. Ayuntamiento.

TERCERO: Se ordena solicitar la publicación del presente ordenamiento en el periódico oficial del Estado de Zacatecas, de conformidad a lo que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado.

CUARTO: El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

QUINTO: Dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente Reglamento se conformará el Consejo de regulación que quedará integrado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para todos los efectos legales, el Patronato de la Feria estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará con domicilio en la ciudad Jalpa, Zac.

ARTÍCULO 7.- El Patronato será profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones.

ARTÍCULO 8.- El patrimonio del Patronato de la Feria Regional de Municipio de Jalpa, se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el gobierno estatal o municipal y los que adquiera por cualquier otro título legal;

II.- Las herencias o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;

III.- Los subsidios o aportaciones que en su favor, otorgue o reciba del Estado y del Municipio;

IV.- Los recursos que se obtengan derivados de sus actividades; y

V.- Las acciones, productos o derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 9.- Los bienes muebles e inmuebles que llegue a adquirir el Patronato de la Feria Regional de Jalpa, sólo podrán utilizarse para los fines propios del Patronato.

ARTÍCULO 10.- Cada comité que participe en la elección de la reina de la feria, entregará al patronato un diez por ciento del total de los recursos obtenidos, por comité o por certamen.

ARTÍCULO 11.- De las utilidades que se obtengan por los eventos realizados, derechos, permisos y el diez por ciento a que se refiere el artículo anterior, se aplicará un 60% para infraestructura, recursos humanos y bienes muebles del propio Patronato. Y el 40% restante se aplicará de la siguiente manera: 10% para el DIF y 30% para el fomento al Desarrollo Económico y Social del Municipio de Jalpa, Zacatecas, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para que ingrese dichos recursos al programa del 3X1 y el propio patronato conjuntamente con la Comisión de Regidores, decidirán el proyecto a realizar.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO Y TESORERO DEL PATRONATO.

Regional, no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

ARTÍCULO 2.- El Patronato de la Feria Regional de Jalpa, Zacatecas, es el organismo directivo de la Feria y se integrará por:

- I.- El Presidente General, que será el Presidente Constitucional del Municipio.
- II.- El Cuerpo Consultivo, constituido por un Regidor representante de cada fracción;
- III.- El Presidente Ejecutivo, el cual será electo por el H. Ayuntamiento Constitucional en pleno;
- IV.- El Secretario que de igual forma será electo por el H. Ayuntamiento en pleno, en coordinación con el Presidente Ejecutivo;
- V.- El Tesorero, nombrado por el H. Ayuntamiento en Pleno, en coordinación con el Presidente Ejecutivo;
- VI.- Los vocales, serán colaboradores con derecho a voz pero no a voto, siendo los siguientes:

- a).- El Tesorero Municipal;
- b).- El Director de Administración;
- c).- El Director de Obras Públicas;
- d).- El Director de Desarrollo Económico;
- e).- El Delegado del Consejo de Desarrollo Municipal;
- f).- El Delegado de Protección Civil del Municipio;
- g).- Director de Seguridad Pública Municipal y;
- h).- El número de coordinadores que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones del Patronato.

ARTÍCULO 3.- El Patronato designará los coordinadores que crea pertinentes para el buen desarrollo de la feria, entre los cuales se considerarán a los siguientes:

- 1.- Coordinador de promoción, difusión y relaciones públicas;
- 2.- Coordinador de exposiciones, (ganadera, agrícola, artesanal, etc.);
- 3.- Coordinador de actos artísticos;
- 4.- Coordinador de actos deportivos;
- 5.- Coordinador de las corridas taurinas;
- 6.- Coordinador de los eventos del teatro del pueblo;
- 7.- Coordinador de venta de pisos: y
- 8.- Los que decida el Patronato para el buen funcionamiento de sus actividades.

CAPÍTULO II DEL PATRONATO

ARTÍCULO 4.- El patronato de la Feria es un organismo público, descentralizado, de carácter temporal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar la feria Regional del Municipio de Jalpa.

ARTÍCULO 5.- El objeto del Patronato de la Feria es la organización, fomento, preparación, realización y comercialización de la Feria Regional del Municipio de Jalpa.

El Presente reglamento fue elaborado por la Regidora de Seguridad Pública, Vialidad y Reglamentos, Mercados y Panteones, Derechos Humanos, Equidad de Géneros y Desarrollo Humano y Social, C. Gloria Silva Robles, con la asesoría jurídica de los Licenciados Enrique González Aguilar y Lic. Miguel Antonio Chávez López, Asesores Jurídicos de la Presidencia Municipal de Jalpa y como apoyo técnico de la C. Yolanda Salazar Torres.

Dado en la Sala de Cabildo el día 03 de Julio de 2009, por los integrantes del H. Ayuntamiento, Ciudadanos: Regidor de Obras Públicas y Planeación Urbana y Rural, Educación y Cultura, Ing. Alfredo Figueroa Flores, Regidora de Derechos Humanos, Equidad de Géneros, Desarrollo Humano y Social, C. Bertha Viramontes Gómez, Regidor de Agricultura y Ganadería, C. J. Jesús Guerrero Medina, Regidor de Finanzas, C. Guillermo Gómez Prado, Regidor de Obras Públicas Deporte y Juventud, C. Édgar Medina Flores, Regidor de Alumbrado Público, de Limpias, Parques, Jardines y Panteones, Profra. Ma. Del Carmen Paz Álvarez, Regidora de Salud, Enf. Belén Romero Rico, Regidor de Desarrollo Económico, Turismo, y Comercio, Psic. Jorge Armando Tiscareño Lozano, Regidor De Agua Potable Y Alcantarillado, Educación y Cultura, Profr. Víctor Ricardo Kuh Llanes, Regidora de Derechos Humanos, Equidad de Género y Desarrollo Humano y Social, C. Gloria Silva Robles, Regidora de Derechos Humanos y Equidad de Género, C. Verónica Rentería Medrano, Regidor de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Profr. José María Díaz Guerrero, Regidor de Deporte y Juventud, Profr. Rafael Martínez Viramontes.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

ING. JOSÉ ALFREDO BUENO MARTÍNEZ

ING. VÍCTOR HUGO GUERRERO VALENZUELA

LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. CELIA CONTRERAS ACEVEDO

REGlamento DE LA FERIA REGIONAL DE JALPA, ZACATECAS.

C. ING. JOSÉ ALFREDO BUENO MARTÍNEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART.119 FRACCIÓN V DE LA LEY FUNDAMENTAL DEL ESTADO, ART. 4 FRACCIÓN V, 49 FRACCIÓN II, Y ARTS. 51 Y 55, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE LA ENTIDAD, A SUS HABITANTES HACE SABER:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en sesión de Cabildo, celebrada en fecha 30 Junio de 2009, habiendo quórum legal y encontrándose el Cuerpo Edilicio en su totalidad, se consideró como punto a tratar de la sesión, el análisis y aprobación del Reglamento de la Feria Regional del Municipio. En ésta se consideró necesario que por la importancia que en los últimos años ha alcanzado, es necesario que se cuente con un marco legal que coadyuve a un mejor funcionamiento de sus actividades.

SEGUNDO.- Que la ubicación estratégica de nuestro municipio, el empuje de sus generales y el avance democrático que vive el Estado y en particular nuestro Municipio, han constituido a nuestra tierra en un eje de desarrollo económico en el sur de la Entidad, de esa manera nos obliga a involucrarnos en los proyectos emprendidos por la sociedad.

TERCERO.- Resulta trascendente para el municipio, la práctica y el apego a sus tradiciones como impulsores del nacionalismo y mexicanidad, constituyendo las festividades anuales la ocasión propicia para el reencuentro de las familias, que las circunstancias ajenas a ellas han sentado raíces en el país vecino.

CUATRO.- Nuestro compromiso por ser cada día mejores, se refleja en el título que ha obtenido nuestra festividad, al otorgársele el nombramiento de "Feria Regional", siendo un logro de todos los que habitamos esta región.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGlamento DE LA FERIA REGIONAL

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento regirán en el Municipio de Jalpa, en lo que concierne a la administración, funcionamiento y desarrollo de la Feria

000002

El presente reglamento fue elaborado por la Comisión de Seguridad Pública, Justicia y...

Dado en la Sala de Cabildo el día 03 de Julio de 2009, por los señores...

SINDICO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSÉ ALFREDO BUENO MARTÍNEZ

LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. FELIX CONTRERAS AGUIRRE

000017



DIRECTORIO

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Tierno
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arco Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: arce@mail.zacatecas.gob.mx

000018



DIRECTORIO

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Fierro
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arco Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aa7ce@mail.zacatecas.gob.mx

000018